

105849-13

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	☐ NO ☐ SI	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO
CLAVE CATASTRAL	① ② ③ ④ ⑤ ⑥ ⑦ ⑧ ⑨ ⑩	HOJA N°
DATOS GENERALES	7 ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO 8 ZONA HORIZONAL 9 ZONA SEGUN VALOR	DIRECCION: <u>Carretera</u> Calle: <u>100m</u> M: <u>lote</u>
SOLICITAR LA DIRECCION PRECISA DEL LOTE EN EL "CERO"		

FRENTES	11	ACERAS Y PASADIZOS EN EL LOTE EN EL PRESENTE
ACCESO AL LOTE	1 LOTE INTERIOR 2 POR PASADIZO PERSONAL 3 POR PASADIZO VEHICULAR 4 POR CALLE 5 POR AVENIDA 6 POR EL MALECON 7 POR LA PLAYA	CERRAMIENTO HORMIGON ARMADO MADERA CAÑA OTRO
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA		

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	1 TIERRA 2 LASTRE 3 PIEDRA DE RIO 4 ADOPCION 5 ASFALTO O CEMENTO	SERVICIOS DEL LOTE
MATERIAL DE LA CALZADA	13	20 AGUA POTABLE 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE
ACERA	14	21 DESAGUOS 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE
22 ELECTRICIDAD 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE		

REDES PUBLICAS EN LA VIA	1 AGUA POTABLE 2 NO EXISTE 3 SI EXISTE	CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE
ALCANTARILLADO	16	23 ANCHO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100
ENERGIA ELECTRICA	17	24 LONGITUD DEL LOTE 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100
ALUMBRADO PUBLICO	19	25 PUNTO DE ENLACE 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

ANILLO DEL LOTE (en centímetros)	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100
----------------------------------	---

CROQUIS

CROQUIS

no se sabe

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE		
27 SIN EDIFICACION	1 2	30 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS
28 CON EDIFICACION	1 2	31 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION
USO DEL AREA SIN EDIFICACION		
29 SIN USO	1 2 3	32 TOTAL DE BLOQUES
30 CONSTRUCCION	1 2 3	33 CODIGO
31 OTRO USO	1 2 3	34 NOMBRE

OBSERVACIONES:

DATOS DEL PROPIETARIO												
PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEPULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	MEMORIA	TITULO DE PROPIEDAD	FECHA						
	PARRAMONTE, SINDICANTIRIO, PRODRICO MEDEANTE S.A. S.R.L.											
CODIGO												

MATERIALES
(MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)										INDICADORES GENERALES										ESTADO DE CONSERVACION GENERAL				AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION																		
N° DEL BLOQUE		N° DEL PISO		AREA DEL PISO		ESTRUCTURA				PAREDES				ENTRERISO INFERIOR O CONTRAPISO				PISO				ENTRERISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA				TIRMADOS		VENTANAS				AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL				AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
						caña madera ladrillo o piedra hormigon armado metal				no tiene caña madera o lata fibra ladrillo o común ladrillo industrial o bloque tabiques modulares (vidrio, madera, etc)				tierra madera ladrillo piedra hormigón				tierra cemento madera vidrio o granito fundido baldosa cerámica parquet o mayolica porcelanato mármol o marmatone				caña cade (paja) madera zinc ruberoid asbesto cemento hormigon armado teja				no tiene si tiene		no tiene caña tablero o lata madera o vidrio bloque ornamental madera tipo chazas o hierro aluminio madera fina aluminio de color				no tiene sobrepuestas empotradas		no tiene sobrepuestas empotradas		no tiene piscina cuarto de maquinas		buena regular mala ruina				
19-40		41				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		33				
54-65		56				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		38				
69-70		71				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		83				
84-85		86				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		88				
99-100		101				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		113				
114-115		116				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		126				
129-130		131				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		143				
144-145		146				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		156				
159-160		161				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		168				
174-175		176				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		173				
189-190		191				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		188				
204-205		206				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		203				
219-220		221				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		218				
224-225		226				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		233				
239-240		241				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7				1 2 3 4 5				1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3 4 5 6 7 8				1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9				1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		24				

6270239



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No. 1112M12161

PROVINCIA: MANABI CANTÓN: MANTA PARROQUIA: SAN LORENZO
SECTOR: EL AROMO (LOS ANEGADOS) LOTE No.: S/N SUPERFICIE: 4.4759 HAS
UBICADO EN: S/N O NOMBRE: S/N
DISTRITO: OCCIDENTAL PROYECTO:

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

1. Guayaquil, 15 de Diciembre del 2011 a las 16:00:13 VISTOS.- PICO ALONZO ISIDORO ANTIRIO, PICO PICO MERCEDES ANGELA con cédula(s) de ciudadanía número(s) 1303709081, 1302378870 de nacionalidad(es) ECUATORIANA de estado(s) civil(es) CASADO, CASADO conforme señala(n) el(los) interesado(s), quien(es) ha(n) presentado la Solicitud tramitada con el expediente N° 1112M12161, para obtener la adjudicación del lote de terreno cuyas características y ubicación se detallan a continuación:

PROVINCIA: MANABI CANTÓN: MANTA PARROQUIA: SAN LORENZO
SECTOR: EL AROMO (LOS ANEGADOS) LOTE No.: S/N SUPERFICIE: 4.4759 HAS
UBICADO EN: S/N O NOMBRE: S/N

2. El predio es patrimonio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria según Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de mayo del 2010; L.D.A. Y LEY TIERRAS BALDIAS ART. 1, NUMERAL 1 Protocolizada el e inscrita en el Registro de Propiedad del Cantón el

3. El precio para la adjudicación de la tierra objeto de esta providencia, es: el siguiente:

	PRECIO UNITARIO		TOTAL
Tierra, por HAS.	\$ 15.60	X 4.4759 HAS	\$ 69.73
Linderación y/o verificación			\$ 0.00
Intereses	0 %		\$ 0.00
Mejoras			\$ 0.00
		PRECIO TOTAL	\$ 69.73

SON: SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS.
El avalúo de la tierra y mejoras lo fijó: INDA S/N DEL 16/07/2010.

4. Para la cancelación de la cantidad señalada en el numeral 3, el (los) peticionario(s) acepta (n) la siguiente forma de pago:

DEPÓSITO POR TIERRA

Comprobante ingreso y/o Recibo Caja Gral.No(s).	FECHA(S)	VALOR(ES)
#3929	17-Nov-2011	\$ 69.73

DEPÓSITO POR LINDERACIÓN Y/O VERIFICACIÓN

\$ 0.00

DEPÓSITO POR MEJORAS

\$ 0.00

TOTAL PAGADO

\$ 69.73

Walter...
Certifico que es fiel
SECRETARIO AD-HOC
SSTRA- DIRECCIÓN OCCIDENTAL

Nº 0033617



5. Por haber cumplido los requerimientos legales ADJUDICASE a: PICO ALONZO ISIDORO ANTIRIO, PICO PICO MERCEDES ANGELA el lote de terreno ya expresado, con la superficie que se deja establecida y con los linderos constantes en el informe de linderación No. S/N de fecha 24/09/2009 y que a continuación se detalla:

NORTE: PICO PICO ALEJANDRINA CANDELARIA CON 52.17 M. RUMBO N 84-55-37 E; PICO PICO ALEJANDRINA CANDELARIA CON 33.75 M. RUMBO N 33-36-2 E, PICO PICO ALEJANDRINA CANDELARIA CON 66.65 M. RUMBO S 78-17-57 E.

SUR: PICO CHAVEZ SANTOS AMADOR CON 105.97 M. RUMBO N 27-39-57 W; LUCAS ALONZO SANTO FLORENCIO CON 37.94 M. RUMBO N 58-48-34 W.

ESTE: CAMINO DE HERRADURA CON 394.30 M. SIGUIENDO SU TRAZADO

OESTE: DELGADO SANCHEZ PEDRO RUBEN, CHAVEZ PICO MARIA FLORESMILA CON 64.20 M. RUMBO N 41-53-17 E, DELGADO SANCHEZ PEDRO RUBEN, CHAVEZ PICO MARIA FLORESMILA CON 117.94 M. RUMBO N 35-40-33 E; DELGADO SANCHEZ PEDRO RUBEN, CHAVEZ PICO MARIA FLORESMILA CON 33.83 M. RUMBO N 43-37-10 E, DELGADO SANCHEZ PEDRO RUBEN, CHAVEZ PICO MARIA FLORESMILA CON 20.02 M. RUMBO N 40-3-21 E.

SE ADJUNTA COPIA DEL PLANO, INFORME DE LINDERACIÓN Y PLAN DE MANEJO

6. La presente Adjudicación se revertirá por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: A) Que el adjudicatario impida el libre acceso o tránsito por las servidumbres que hubiere o que estableciere La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria u otra autoridad competente. B) Que el adjudicatario no cumpla el plan de manejo sustentable del área aprobado por La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o el Ministerio del Ambiente (MAE), según el caso. C) Por dolo es decir por engaño, fraude o trampa que distorsione o provoque equivocación a los servidores públicos que deben informar o decidir sobre la Adjudicación. Se entenderá la misma causal cuando el dolo provenga de los servidores públicos que intervengan en el trámite. La apreciación del dolo será probada dentro del trámite de reversión a la Adjudicación, sin perjuicio de la acción, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

7. Esta adjudicación no da derecho a Saneamiento por Evicción y se realiza en relación a la cabida; sin embargo de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en esta providencia, el exceso continuará perteneciendo al Estado, que dispondrá libremente aún cuando estuviere cultivado, pero si la superficie fuere inferior a la expresada, ello no da derecho al adjudicatario para formular ninguna reclamación, debiendo conformarse con la superficie que existiere.



GOBIERNO NACIONAL
DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No.: 1112M12161 EXPEDIENTE No.: 1112M12161

PROVINCIA: MANABI

CANTÓN: MANTA

PARROQUIA: SAN LORENZO

SECTOR: EL AROMO (LOS ANEGADOS) LOTE No.: S/N

SUPERFICIE: 4.4759 HAS

UBICADO EN: S/N

O NOMBRE: S/N

DISTRITO: OCCIDENTAL

PROYECTO:

8. La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria se reserva el derecho de verificar técnicamente la cabida y linderos del predio adjudicado.

9. Mientras el adjudicatario no cumpla el plan de manejo en el plazo establecido, no podrá enajenar el predio.

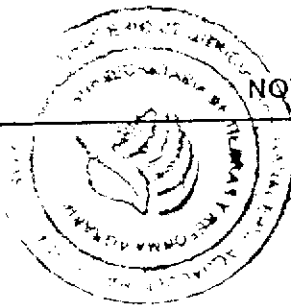
10. Cuando se ha producido transferencia de dominio a favor de terceros la adjudicación puede ser objeto de reversión por las mismas causas que habrían afectado al adjudicatario original. Los terceros adquirentes necesariamente se subrogarán en los derechos y obligaciones del adjudicatario.

11. El adjudicatario ó quien lo subrogue en el derecho de dominio no podrá alegar plazo total pendiente en caso de incumplimiento del plan de manejo aprobado para la adjudicación, que haya considerado plazos parciales.

12. En caso de revertirse esta adjudicación, el predio volverá al estado anterior libre de todo gravamen aunque estuviere en poder de terceros a cualquier título, quienes deberán atenerse a la resolución dictada.

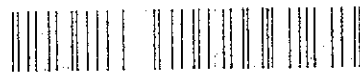
13. El adjudicatario deberá entregar a La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en un plazo máximo de 120 días después de la fecha de entrega de la Providencia de Adjudicación, una copia auténtica debidamente protocolizada e inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad. De no hacerlo, se podrá dejar sin efecto o se resolverá la misma, según sea el caso.

La presente providencia, una vez anotada en el Registro Catastral General de tierras de La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, protocolícese en una Notaría Pública, e inscribese en el Registro de la Propiedad Cantonal correspondiente, conjuntamente con el plano y el plan de manejo que forman parte de esta Adjudicación, a costa del adjudicatario.



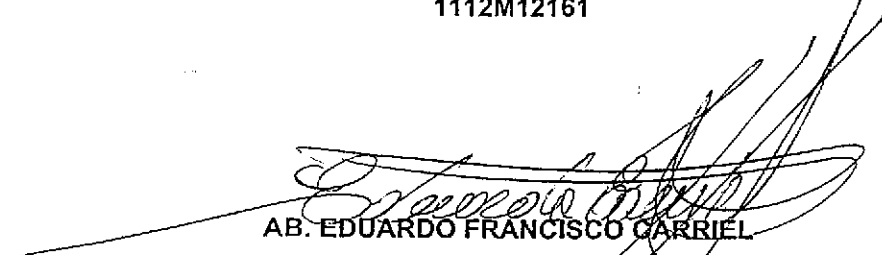
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE...

Nº 0033617



PICO ALONZO ISIDORO ANTIRIO, PICO PICO MERCEDES ANGELA

1112M12161


AB. EDUARDO FRANCISCO GARRIEL

DIRECTOR DISTRITO OCCIDENTAL DE LA
SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA



CERTIFICO.-


AB. JOSE FERNANDO HERRERA SALAZAR

SECRETARIO AD-HOC DISTRITO OCCIDENTAL DE LA
SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

La presente providencia queda anotada en esta fecha en el Registro Catastral General de Tierras de
La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el Folio No. 124 Tomo No. 2670
Guayaquil, 27-12-2011

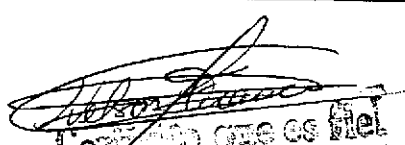
CERTIFICO.-


AB. JOSE FERNANDO HERRERA SALAZAR

SECRETARIO AD-HOC DISTRITO OCCIDENTAL DE LA
SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA




ELABORADO POR: HENRY HERNANDEZ

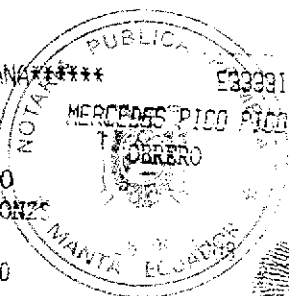

Certificado que es fiel
copia de su original
SECRETARIO AD-HOC
SUBSECRETARIA- DIRECCIÓN OCCIDENTAL

CIUDADANIA 130370908-1
PICO ALONZO ISIDORO ANTIRIO
MANABI/MANTA/MANTA
24 SEPTIEMBRE 1955
002- 0066 00993 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1955



Isidoro Antirio

ECUATORIANA***** E330911222
CASADO MERCEDES PICO PICO
PRIMARIA T. ORRERO
PEDRO PICO
RUFINA ALONZO
MANTA
26/09/2020



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

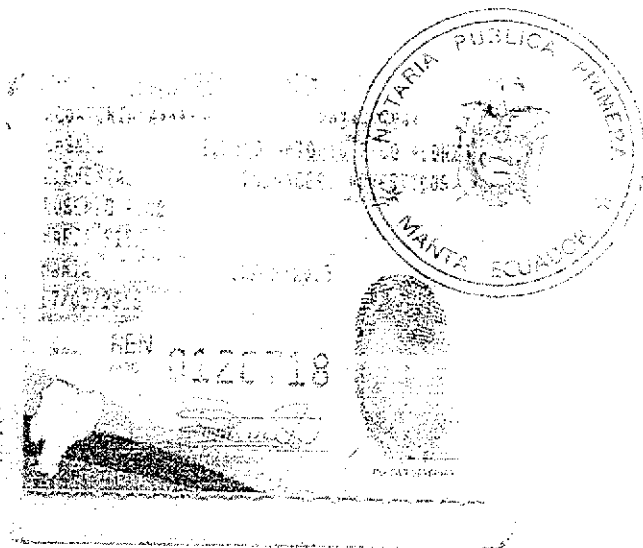
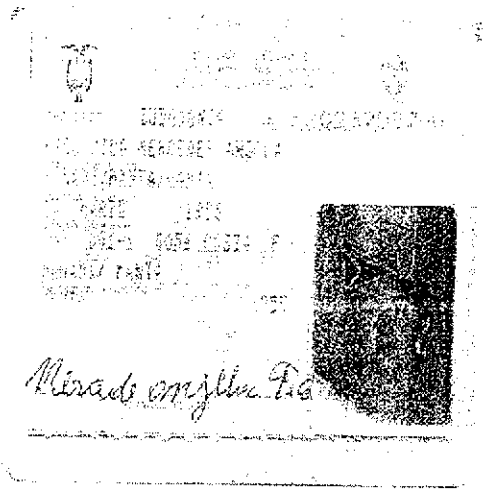
025-0069 1303709081
NÚMERO CEDULA
PICO ALONZO ISIDORO ANTIRIO

MANABI MANTA
PROVINCIA CANTÓN
MANTA ZONA
PARROQUIA

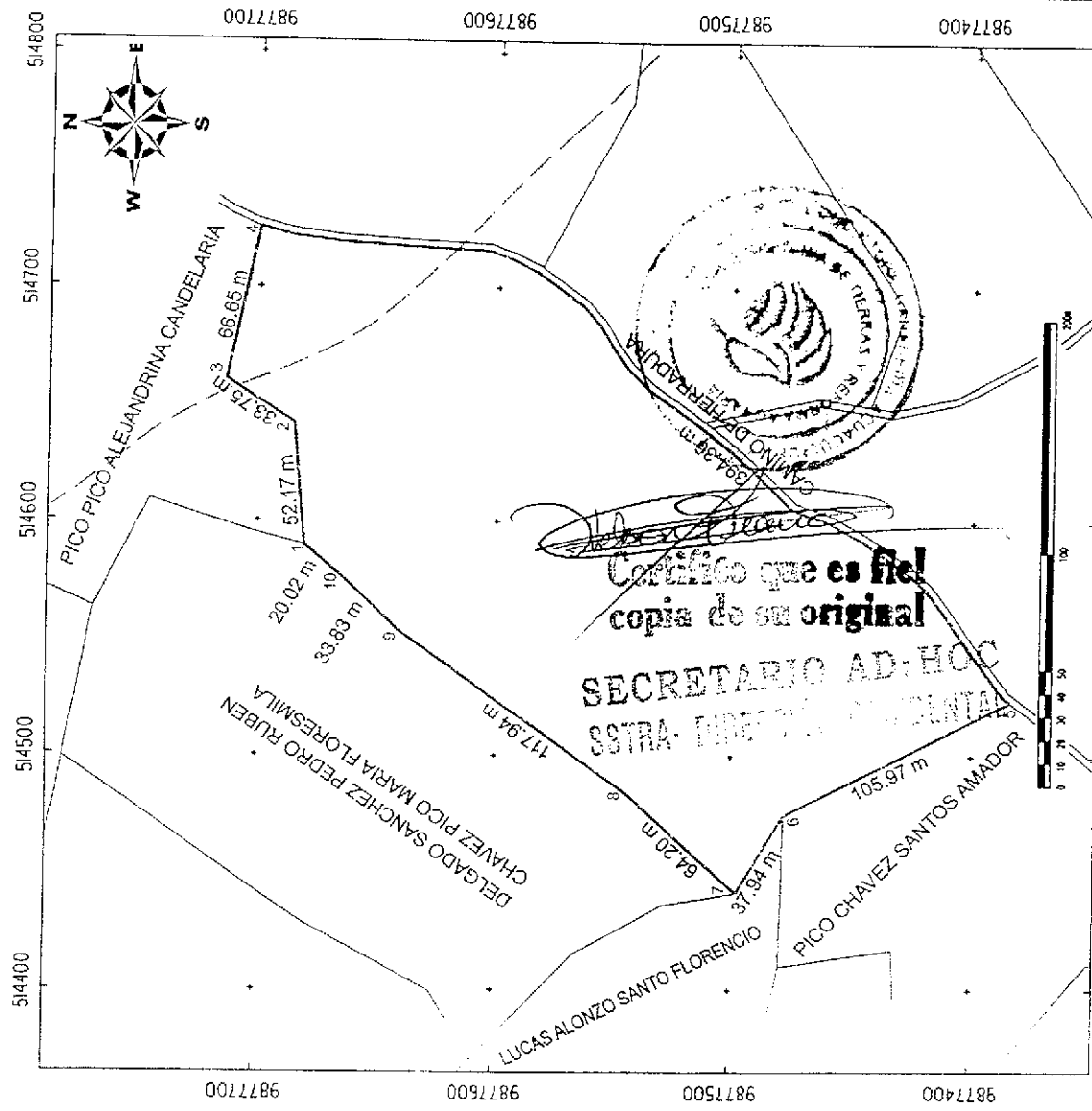
RESIDENTE (S) DE LA JUNTA



UICAT: 10



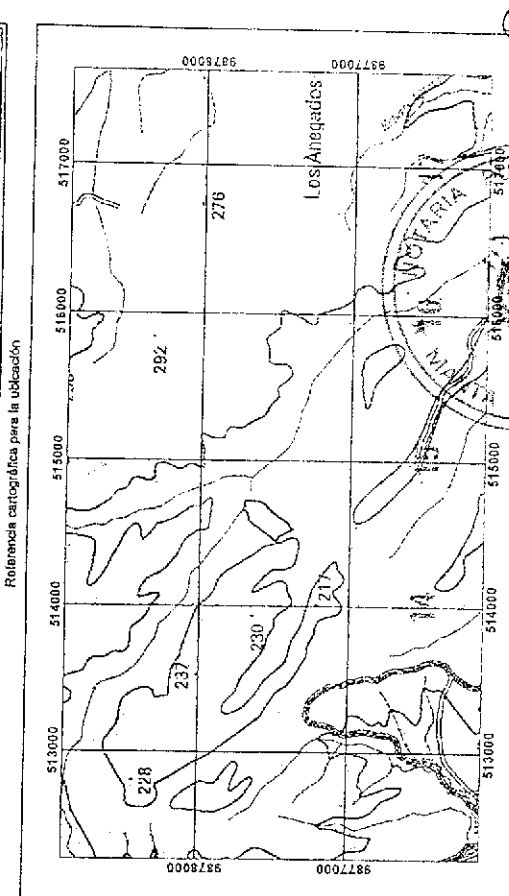
LEVANTAMIENTO PLANEAL



Coordenadas Planas UTM	17
Sistema WGS84	Zona
Escala	1:3000
Area	4.4759 Hec.
Ref. Carta Top. IGM 1:50000	SAN LORENZO
Fecha	24-09-03

CONVENIO INDA - PETROINDUSTRIAL
PROYECTO EL ARROYO - CATASTRO RURAL

Provincia	Manabí	Cantón	Manabí	Parroquia	San Lorenzo	Sector	El Arroyo "Los Angeles"
Nombre del Proponente							
PICO ALONZO ISIDORO ANTONIO PICO PICO MERCEDES ANGELA							
I.N.D.A. DIRECCION CATASTRO REVISOR GENERAL REVISOR DE SECCION IN GABINETE TECNICO: <i>Ing. Nelson Castella</i> 2010-07-15							
Código Catastral 1308510302211							



ELABORADO POR	Ing. Washington Vinueza Lic. Prof. 12-17-115
REVISADO Y APROBADO POR	<i>Nelson Castella</i> Delegado técnico del INDA



PETROINDUSTRIAL
FILIAL DE PETROECUADOR



6 ses



INFORME DE LINDERACIÓN

Nombre del Predio: SIN NOMBRE

Posesionarios: PICO ALONZO ISIDORO ANTIRIO, PICO PICO MERCEDES ANGELA

Provincia: Manabí

Cantón: Manta

Parroquia: San Lorenzo

Sector: El Aromo "Los Anegados"

Código Catastral: 1308510302211

Fecha: 24-09-09

CUADRO DE COORDENADAS

Vértices	Este	Norte
1	514589.72	9877680.90
2	514641.69	9877685.51
3	514660.37	9877713.63
4	514725.64	9877700.11
5	514523.51	9877383.98
6	514474.31	9877477.84
7	514441.85	9877497.49
8	514484.72	9877545.28
9	514553.50	9877641.09
10	514576.84	9877665.58

DATUM: WGS-84 UTM 17S

LINDEROS

NORTE

PICO PICO ALEJANDRINA CANDELARIA con 52,17 m, rumbo N 84° 55' 37" E;

PICO PICO ALEJANDRINA CANDELARIA con 33,75 m, rumbo N 33° 36' 2" E;

PICO PICO ALEJANDRINA CANDELARIA con 66,65 m, rumbo S 78° 17' 57" E;

ESTE

CAMINO DE HERRADURA con 394,30 m, siguiendo su trazado;

SUR

PICO CHAVEZ SANTOS AMADOR con 105,97 m, rumbo N 27° 39' 57" W;

LUCAS ALONZO SANTO FLORENCIO con 37,94 m, rumbo N 58° 48' 34" W;

OESTE

DELGADO SANCHEZ PEDRO RUBEN, CHAVEZ PICO MARIA FLORESMILA con 64,20 m, rumbo N 41° 53' 17" E;

DELGADO SANCHEZ PEDRO RUBEN, CHAVEZ PICO MARIA FLORESMILA con 117,94 m, rumbo N 35° 40' 33" E;

es fiel
original
SECRETARIO AD-HOC
SECRETARÍA GENERAL



PETROINDUSTRIAL
FILIAL DE PETROECUADOR



GeiETC



DELGADO SANCHEZ PEDRO RUBEN, CHAVEZ PICO MARIA FLORESMILA
con 33,83 m, rumbo N 43° 37' 10" E;
DELGADO SANCHEZ PEDRO RUBEN, CHAVEZ PICO MARIA FLORESMILA
con 20,02 m, rumbo N 40° 3' 21" E.

ELABORADO POR:

REVISADO Y APROBADO POR:

Ing. Washington Vinuesa
Lic. Prof. 12-17-115

Técnico del INDA

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL

I.N.D.A.

DIRECCIÓN - CATASTRO
PROYECTO CLASOMIO
REVISIÓN-APROBACIÓN
EN GABINETE ☐ EN CAMPO ☒
TECNICO: Geog. Rubén Castilla
FECHA: 2010-07-15



copias: 1
original

10/05/2005
DICTABOL
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
FAC
MIA
43-005-000-1456
D. PROV. 13

[illegible]

CULTIVOS	SUP. HAS	PLAZO DE EJECUCION	OBSERVACIONES
MONTES Y BOSQUES			
VEGETACION NATURAL	2,4759		MANTENIMIENTO
TOTAL:	4,4759 ✓		
OTROS			

Yo (nosotros) PICO ALONZO ISIDORO ANTIRIO
PICO PICO MERCEDES ANGELA

Me (nos) comprometo (emos) a cumplir el presente Plan de Explotación:

F. Isidoro Antirio

F. Mercedes Angela Pico

Nosotros: ING. AGR. JOSE RAFAEL GALARRAGA GALLARDO

Técnicos del INDA, declaramos que el presente Plan es ejecutable en todas sus partes.

F. [Signature]

F. [Signature]
Certifico que es fiel
copia del original
SECRET - DEC AD-HOC
SSTRA- DUE NOY OCCIDENTAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

MINISTERIO O INSTITUCION: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ACCION DE
PERSONAL

No. 1240 SDO/GRH

DECRETO

ACUERDO

FECHA: 17 DIC 2010

RESOLUCION

RESOLUCION

CARRIEL MUÑOZ
APELLIDOS

EDUARDO FRANCISCO
NOMBRES

CEDULA DE CIUDADANIA

CEDULA MILITAR

CERTIFICADO DE VOTACION

RIGE A PARTIR DE:

No: 090929022-3

No

No

EXPLICACIÓN: El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

NOMBRAR: Al Abogado EDUARDO FRANCISCO CARRIEL MUÑOZ, para que ocupe el puesto de Director Técnico de Área del Distrito Occidental - Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, de conformidad con el detalle que consta en la situación propuesta.

DISPOSICIÓN SEÑOR MINISTRO

SITUACION ACTUAL

DIRECCIÓN:
PROCESO:
SUBPROCESO:
PUESTO:
LUGAR DE TRABAJO:
SUELDO BASICO:
PARTIDA PRESUPUESTARIA:

SITUACION PROPUESTA

DIRECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA
PROCESO: DISTRITO OCCIDENTAL
SUBPROCESO:
PUESTO: DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA
LUGAR DE TRABAJO: GUAYAQUIL
REMUNERACIÓN UNIFICADA: \$ 2.190,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA:
201036399990002000000001D91510105000000001000000001335

ACTA FINAL DE CONCURSO

No. FECHA:

CALIFICACION DE SELECCIÓN

OFICIO No. FECHA:

AFILIACION COLEGIO DE PROFESIONALES

No. FECHA:

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
GESTION DE RECURSOS HUMANOS

DR. GABRIEL OCAMPO ANDRADE

DIRECTOR DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

REGISTRO

Legalización de la Acción de Personal

17 DIC 2010

Fecha:

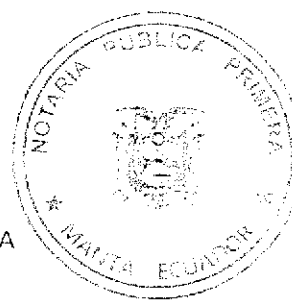
Revisado

Responsable del Registro

MAGAP

CERTIFICADO: que es fiel copia del original que reposa en archivos de
Fecha:

24-12-2010



CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República en su Art. 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que la Ley de Desarrollo Agrario codificada, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2001, Arts. 36 y 37 asigna las siguientes atribuciones al hoy inexistente INDA:
- a) Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad;
 - b) Adjudicar tierras que son de su propiedad;
 - c) Declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 32 de dicha Ley;
 - d) Realizar y mantener un catastro de las tierras agrarias;
 - e) Perfeccionar el proceso de reforma agraria integral; y
 - f) Las demás que consten en la Ley y su Reglamento;
- Que la misma invocada Ley en su Art. 42 establece las funciones del nivel ejecutivo de la que fue la estructura del ex INDA, que implican competencias administrativas, como son: conocer y resolver en sede administrativa sobre los trámites de expropiación que se eleven en apelación o consulta; otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho a ello; adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del INDA; tramitar de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes pertinentes, las denuncias de invasiones o tomas de tierras que le sean presentadas; conocer y resolver los trámites de resolución de adjudicación, oposición a la adjudicación y presentación de títulos que se sustancien de conformidad con la Ley de Tierras Baldías y Colonización;
- Que la misma ya invocada Ley en su Art. 52 dispone que el nivel ejecutivo de la estructura del ex INDA, titulará las tierras mediante resolución que será protocolizada en una notaría e inscrita en el registro cantonal de la propiedad que corresponda;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del mismo año, el Presidente de la República suprimió el Instituto





Nacional de Desarrollo Agrario y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario; creando la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para el ejercicio y ejecución de las atribuciones transferidas y distribuidas, todo de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, 5 y 17 de la Ley de Modernización del Estado; y 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

- Que de conformidad con el invocado Decreto Ejecutivo No. 373, las competencias, atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Desarrollo Agrario fueron distribuidas mediante transferencia al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, dejando sin efecto en dicha ley toda disposición relativa a la persona jurídica, estructura, organización y asignación de competencias, atribuciones y funciones, al tiempo que creó un nuevo órgano administrativo, diferente de la Dirección Ejecutiva del INDA, para que ejerza y ejecute las atribuciones transferidas;
- Que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial No. 762 de 29 de diciembre de 2010, efectivamente delegó a "las direcciones distritales y delegaciones provinciales de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, para que asuman la jurisdicción y competencia y por tanto el trámite y resolución de los procedimientos de legalización de tierras rurales y litigiosos administrativos de tierras rurales, según las competencias establecidas en la legislación agraria, presentados antes y durante la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 373 y después de la extinción del INDA"; lo que ha creado confusión y puesto en duda la seguridad jurídica de los adjudicatarios de tierras y la consistencia de las actuaciones de los Directores Técnicos en los Distritos;
- Que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en cumplimiento del mandato presidencial contenido en el Decreto Ejecutivo 373 ya invocado, incorporó en la estructura administrativa de esta Cartera de Estado a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, radicando en ella la jurisdicción y competencia que le correspondía a la Dirección Ejecutiva del INDA, abundando en una delegación ineficaz y omitiendo determinar las competencias de las Direcciones Distritales, entendiéndose tácitamente que se mantenían con las mismas atribuciones establecidas en la Ley de Desarrollo Agrario, Arts. 44 y 53, bajo la dependencia y tutela de esta Cartera de Estado;
- Que el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria mediante Resolución Administrativa No. 04 de 4 de abril de 2011, a partir de la delegación realizada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en Acuerdo Ministerial No. 762 ya invocado, dispuso normas de procedimiento a fin de complementar las facultades delegadas y perfeccionar la desconcentración de la facultad para dictar providencias de adjudicación de tierras baldías a los Directores Distritales;
- Que la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAGAP-CGAJ-2012-001-M de 13 de julio de 2012, remite para conocimiento

3.



del Ministro el "Informe de la validez de los acuerdos, resoluciones y oficios circulares de delegaciones expedidas por los diferentes Ministros y Subsecretarios", donde recomienda que con el fin de precautelar que los administrados no presenten acciones de nulidad de los actos emanados a consecuencia de las diferentes delegaciones, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria emita una resolución que convalide lo actuado por los Directores Distritales y Delegados Provinciales únicamente en la ejecución de trámites y resoluciones de los procedimientos de legalización de tierras rurales, litigios administrativos de tierras rurales; y adjudicación y titularización de tierras baldías."

Que el Art. 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone que todos los actos que incurran en infracciones al ordenamiento jurídico, inclusive la desviación de poder, son anulables y por tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico;

RESUELVE:

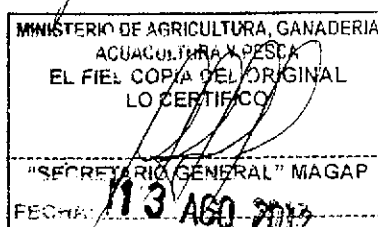
Artículo Único.- Convalidar lo actuado por los Directores Distritales, los Delegados Provinciales de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en la ejecución de trámites y resoluciones de los procedimientos de legalización de tierras rurales, litigios administrativos de tierras rurales; y adjudicación y titularización de tierras baldías a partir del 4 de abril de 2011 hasta el 16 de julio de 2012.

Disposición Final.- De la ejecución de esta resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encargase a la Gerente del proyecto de Legalización Masiva de la Tierra, a los Directores de Titulación, de Estudios e Información; Directores Distritales y Responsables de las Unidades de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en cada provincia.

Dado en Quito, a 13 JUL. 2012


Dr. Diego Pazmiño V.

SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA





NUMERO (6.958)

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN

DOY FE.- QUE PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN NÚMERO **1112M12161**; DICTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA EN LA QUE SE ADJUDICA A FAVOR DE LOS SEÑORES **PICO ALONZO ISIDORO ANTIRIO Y PICO PICO MERCEDES ANGELA**; PORTADORES DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA **1303709081 Y 1302378870** RESPECTIVAMENTE, CASADOS, SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR EL **AROMO (LOS ANEGADOS)** DE LA PARROQUIA **SAN LORENZO** DEL CANTÓN **MANTA**, PROVINCIA DE **MANABI**; CORRESPONDIENTE A UNA SUPERFICIE DE **4.4759** HECTÁREAS; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO** UTILIES EN DOCE FOJAS QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE. ABOGADA **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTÓN MANTA.-

Elsye Cedeño Menéndez
Abogada Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador